



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 9ª No. 11 – 45, PISO 5º - TORRE CENTRAL - EDIFICIO VIRREY  
E-mail: ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
PBX: 3532666 EXT - 71304

Bogotá D.C., 2 de octubre de 2024  
**OFICIO No. 934**

Señor(es):  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**  
Avenida el Dorado No. 51-05  
Ciudad.

[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co)

**REF: PROCESO DE REORGANIZACIÓN PERSONA NATURAL**  
RAD. No. 11001-31-03-**004-2019-00384-00**  
Demandante(s): JOSE MAURICIO CORTÉS AVENDAÑO -C.C. No. 79.159.377  
Demandado(s): ACREEDORES / LEY 1116 DE 2006

De manera atenta me dirijo a esa entidad, con el fin de comunicarle(s) que, este Juzgado mediante Providencia de fecha ONCE (11) de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó **OFICIARLE(S)**, para informarles lo allí previsto, esto es:

*"(...) PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en relación con el proceso de Reorganización de Persona Natural adelantado por **José Mauricio Cortes Avendaño**, de conformidad con las razones expuestas.*

***SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, procédase por secretaria. (...)"*

Por consiguiente, se les pone de presente en dos (2) folios, el contenido de la citada providencia, para que se sirvan tomar atenta nota y/o ejercer los controles y/o actuaciones administrativas a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

La existencia del presente expediente, les fue comunicada mediante Nuestro Oficio No. 3031 de calenda 2 de septiembre de 2019.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**CÉSAR CAMILO VARGAS OJEDA**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Cuarto Civil del  
Circuito Bogotá  
SECRETARIA

c.b

<Fls. 152,153,158,278 y 278-279 C-1 Exp. Físico>

Nota 1: Cualquier tachón o enmendadura anula el presente documento.

Nota 2: Al contestar, favor citar la totalidad de datos de la referencia.

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**11 SEP. 2024**

En consonancia con la figura del desistimiento tácito (amén de estar direccionada a la descongestión judicial, su pragmatismo y vocación de eficiencia), facultad con que cuenta la Administración de la Justicia propendiendo por la dinamización de su acceso, principio no menos importante en el marco de la citada descongestión judicial, es menester, en el caso concreto, proceder a darle aplicación a lo preceptuado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que en su tenor literal expone,

*"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".*

En tal sentido, siéndolo requerida la parte demandante mediante auto del 12 de julio de 2024, "...para que presentara el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, fuera fijado un aviso que informase la iniciación del proceso en la sede y sucursales del deudor y comunicara a los acreedores mediante aviso en prensa y radio de amplia circulación sobre el inicio del presente proceso –actuaciones indispensables de cara a la finalidad del proceso de reorganización-, las cuales, según fue advertido mediante auto del 18 de octubre de 2023", no habiendo dado la parte cumplimiento a lo requerido, esto es, constatando que el caso concreto (tanto fáctica como jurídicamente) se adecua plenamente al precepto inicialmente citado; es razón por la que este despacho impartirá la orden de dar por terminado el presente proceso de reorganización de persona natural, acorde con lo argumentado.

Así las cosas, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO. DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO** de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en relación con el Proceso de Reorganización de Persona Natural adelantado por **José Mauricio Cortes Avendaño**, de conformidad con las razones expuestas.

**SEGUNDO. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, procédase por secretaría.

**TERCERO. Condenar** en costas a la parte solicitante. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 350.000. Por secretaria liquidense

**CUARTO. ORDENAR** el archivo del expediente

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**GERMAN PEÑA BELTRÁN**  
Juez

D

|   |
|---|
| <b>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</b>   |
| <b>DE BOGOTÁ D.C.</b>                   |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>          |
| La anterior providencia se notifica por |
| ESTADO No. <u>97</u>                    |
| Hoy <b>12 SEP. 2024</b>                 |
| El Secretario                           |
| <b>CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ</b>         |